"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH



SÍNDIC DE GREUGES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL

19/11/2018

EIXIDA NÚM. 29256

Ayuntamiento de Alicante Excmo. Sr. Alcalde-Presidente Pl. Ajuntament, 1 Alicante - 03002

Ref. queja núm. 1810137

Asunto: Falta de asfaltado de la calle Bambi de la partida rural El Moralet

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución manifestando que ha solicitado con reiteración el asfaltado de la calle Bambi donde se encuentra su vivienda, sita en la partida rural El Moralet, sin haber obtenido ningún resultado satisfactorio hasta el momento. El autor de la queja nos dice que "esta calle, a pesar de ser pública, no está asfaltada y solo recibe mantenimiento por parte del consistorio en forma de allanado esporádico y desbroce anual de los márgenes".

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Alicante nos indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"(...) en fecha 5 de abril se le trasladó las siguiente información, emitida por la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas: "Dadas las restricciones presupuestarias de esta Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, no es posible lleva a cabo la pavimentación del citado camino, pero si durante la ejecución del proyecto Reparación de daños Producidos por temporal de lluvias en caminos del término municipal de alicante /ejercicio 2017) fuera posible se cometería la pavimentación de dicho tramo".

Que en fecha 20 de septiembre desde el Servicio de Participación Ciudadana, y a raíz de nueva solicitud de asfaltado de la Calle Bambi, se le remitió un email en los siguientes términos: "En relación a la instancia E2018058583 en relación al asfaltado de la Calle Bambi en el Moralet, adjunto remito informe evacuado el pasado 5 de abril. Sin perjuicio de lo anterior, en Junta de Distrito n° 5 se verán los caminos y calles que pueden ser acometidos en cuando se disponga de partida presupuestaria al efecto".

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) debo decir que las contestaciones que adjunta, que como bien dice ya las he recibido y estaban incluidas en la documentación de la queja para su conocimiento, no contiene ningún compromiso de que se vaya a ejecuta el asfaltado ni cuándo. A mis numerosas peticiones he recibido dos respuestas idénticas sin ninguna información concreta. Después de 17 años empadronado en esta vivienda, construida en 1970 y en vía reconocida pública en 1996, modestamente creo que he esperado suficiente para recibir un servicio que me corresponde por ley. En cuanto al presupuesto municipal, un factor obviamente imprescindible para poder satisfacer mí queja, hoy mismo se ha publicado en varios medios de comunicación que el Ayuntamiento va a realizar una modificación presupuestaria para ejecutar inversiones en la ciudad por valor de 12 millones de euros. De ser así, el asfaltado de mi calle supondría un coste insignificante en comparación, con un coste estimadode12.000 euros (...)".

Partiendo de estos hechos, esta Institución no puede dejar de recordar que la pavimentación de las vías públicas es un servicio cuya prestación es obligatoria para el Ayuntamiento de Alicante, a tenor de lo preceptuado en el art. 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que resultan indispensables para garantizar el derecho a una vivienda digna (art. 47 de la Constitución Española y art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

El art. 18.1.g) de la mencionada Ley 7/1985 dispone que los vecinos tienen derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio, como sucede en este caso.

Si bien es cierto que las limitaciones presupuestarias pueden retrasar o dificultar la financiación de las obras, no es menos cierto que ese aplazamiento no puede ser indefinido, ya que ello significaría que la ejecución de las obras de asfaltado se retrasarían "sine die", incumpliéndose, por tanto, con la obligación impuesta por el citado artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Alicante** que, teniendo en cuenta el tiempo que lleva dicha calle sin ser asfaltada, adopte todas las medidas necesarias para ejecutar las obras lo antes posible.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Fecha de registro: 19/11/2018	1
	a autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana